



Resolución Directoral N° **0355-2020-DG-EPG-UNA-PUNO**

Puno C.U., 10 de marzo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 026-2020-DG-EPG-UNA, de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual autoriza la emisión de Resolución Directoral, de aprobación del **“REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO – 2020”**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de julio del 2014, ha sido promulgada la Ley Universitaria N° 30220, publicada en el diario oficial el peruano del día 09 de julio del 2014, en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria referido al proceso de adecuación del gobierno de la universidad publica.

Que, En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N°30220, confieren al señor Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano.

Que, el artículo 128 del TUO del Estatuto Universitario, establece que la Escuela de Posgrado es el órgano académico de alto nivel, el cual tiene la función de formar especialistas e investigadores; a su vez, está encargado de normar, planificar, articular, promover y evaluar el desarrollo de los programas de diplomados, maestrías y doctorados;

Que, la Escuela de Posgrado está conformada por las Unidades de Posgrado de las Facultades de la UNA -PUNO, las cuales tienen como fin común generar conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, para contribuir al desarrollo regional y del país;

Que, en sesión Ordinaria de Consejo de la Escuela de Posgrado de fecha **10 de marzo de 2020**, se aprueba el **“REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO – 2020”**; y contando con una presentación, nueve títulos, dieciocho capítulos, una sección de disposiciones complementarias transitorias, una sección de disposiciones complementarias finales y doscientos uno artículos, con la documentación sustentatoria la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en todas sus partes el **“REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO – 2020”**, contando con una presentación, nueve títulos, dieciocho capítulos, una sección de disposiciones complementarias transitorias, una sección de disposiciones





Universidad Nacional del Altiplano de Puno
Escuela de Posgrado
DIRECCIÓN GENERAL



Resolución Directoral N° **0355-2020-DG-EPG-UNA-PUNO**

complementarias finales y doscientos uno artículos, la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral a las instancias de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR, la presente Resolución Directoral, al honorable Consejo Universitario para su ratificación mediante Resolución Rectoral conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Bernabé Canqui Flores
SECRETARIO TÉCNICO

Dr. Vladimiro Ibáñez Quispe
DIRECTOR

Distribución:

- ☒ Secretaría Técnica
- ☒ Archivo

VIQ/BCF/ifbt.



Firmado digitalmente por:
CANQUI FLORES Bernabe FAU
20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2020 20:06:18-0500



Firmado digitalmente por:
IBÁÑEZ QUISPE Vladimiro
FAU 20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2020 12:22:33-0500

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO –
PUNO**

ESCUELA DE POSGRADO



**REGLAMENTO GENERAL DE LA
ESCUELA DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO DE PUNO - 2020**

Puno – Perú

2020

AUTORIDADES DE LA UNA

Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Dr. ROGELIO FLOREZ FRANCO
VICE-RECTOR ACADÉMICO

Dr. WENCESLAO TEDDY MEDINA ESPINOZA
VICE-RECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. VLADIMIRO IBAÑEZ QUISPE
DIRECTOR DE LA ESCUELA POSGRADO

PRESENTACIÓN

La Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-Puno), fue creada por Resolución Rectoral N° 449-83-R-UNTA, de fecha 07 de abril de 1983, ratificada por Resolución N° 4494-84-CONAI, de fecha 11 de junio de 1984 con la Ley Universitaria N° 23733 para llevar adelante la promoción y formación de especialistas de alto nivel en la región sur, se inició con las especialidades de Desarrollo Rural, Cultivos Andinos y Ganadería Andina. La primera Maestría en realizar la actividad académica fue Lingüística Andina y Educación en 1985, con el apoyo técnico y financiero del Proyecto Experimental de Educación Bilingüe de Puno, en el marco del Convenio Perú-República Federal de Alemania.

La Escuela de Posgrado de la UNA-Puno, en sus 35 años de existencia académica, ha experimentado un crecimiento sistemático y progresivo, en respuesta a las problemáticas y demandas de la sociedad de la región y el país, creando nuevas Maestrías y Doctorados en las diferentes áreas del saber, hasta la fecha se cuenta con 23 maestrías (67 menciones) y 13 doctorados que fue declarados para el licenciamiento con Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, todos fueron sustentados a través de las Resoluciones Directorales de la Escuela de Posgrado, ratificados con Resoluciones Rectorales y Resoluciones de Asamblea Universitaria, y con Resoluciones de Asamblea Nacional de Rectores.

La Escuela de Posgrado en el 2020, ha realizado la actualización de los Currículos de Estudios para la convocatoria de proceso de admisión en tres áreas de desempeño: investigación, especialidad y promoción del desarrollo para facilitar a los egresados el grado de Maestro o Doctor que permita realizar y resolver problemas de la sociedad, usando la investigación científica original y publicar los resultados en revistas indizadas de SCOPUS o JCR, y tener dominio académico en conocimientos avanzados en su especialidad, y promover el desarrollo a través de propuestas innovadoras, mediante un proceso de formación continua en la modalidad presencial.

El presente Reglamento de la Escuela de Posgrado, norma los procedimientos y las actividades académicas en el marco de la visión de la educación superior universitaria peruana, Ley Universitaria N° 30220, el TUO (Estatuto), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Plan Estratégico de la UNA-Puno.

Puno, 26 de Octubre de 2020

DIRECTOR DE EPG-UNA-PUNO

ÍNDICE

AUTORIDADES DE LA UNA	2
CAPÍTULO I.....	6
DE LA NATURALEZA, FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO	6
CAPÍTULO II	8
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
CAPÍTULO III	12
UNIDADES ORGÁNICAS DE TERCER NIVEL DE LA EPG	12
CAPÍTULO IV.....	15
UNIDADES ORGÁNICAS Y EJECUCION ADMINISTRATIVA DE EPG.....	15
SECRETARÍA TÉCNICA.....	15
COORDINACIÓN FINANCIERA.....	16
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE IDIOMAS DE LA EPG.....	16
CENTRO DE INNOVACIÓN Y PLATAFORMA DIGITAL DE LA EPG	17
CAPÍTULO V.....	19
DE LA UNIDAD DE POSGRADO.....	19
CAPÍTULO VI.....	21
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	21
CAPÍTULO VII.....	22
DE LA ADMISIÓN.....	22
DEL NÚMERO MÍNIMO DE INGRESANTES.....	24
DEL TRASLADO INTERNO Y EXTERNO.....	24
DE LA DECLARATORIA DE INGRESANTES.....	26
CAPÍTULO VIII.....	26
DEL SISTEMA DE MATRÍCULA	26
DE LA RESERVA DE MATRÍCULA	27
DE LA ADECUACIÓN DE MATRÍCULA	27
DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE MATRÍCULA	28
CAPÍTULO IX.....	28
DE LAS EVALUACIONES.....	28
CAPÍTULO X.....	30
DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS	30
CAPÍTULO XI.....	31
DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO O DOCTOR	32
CAPÍTULO XII.....	35
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	35
CAPÍTULO XIII.....	37
DE LOS ESTUDIANTES.....	37
CAPÍTULO XIV	39
DE LOS DOCENTES DE POSGRADO	39
CAPÍTULO XV.....	40
DE LOS POSGRADUADOS	40
CAPÍTULO XVI	41
DE LA GRADUACIÓN.....	41
CAPÍTULO XVII	42
DEL EXAMEN DE DOMINIO DE IDIOMA	42
CAPÍTULO XVIII	45
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	45
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	46

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 1º Finalidad.

El presente reglamento tiene por **finalidad** normar los procesos y procedimientos que se desarrollan en la Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-Puno), en los aspectos académicos, de investigación, responsabilidad social, administrativo y económico-financiero.

Art. 2º Base Legal:

- Constitución Política del Perú¹.
- Ley Universitaria² N° 30220.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.
- Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto N° 30035.
- Decreto Legislativo N° 1465³
- Decreto Legislativo N° 1496⁴
- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658.
- Reglamento del código de ética de la función pública N° 27815/D.S. 033-2005-PCM.
- Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU.

¹ **Art. 13.** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos (...).
Art. 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes (...). Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

² **Art. 31.** Organización del régimen académico, inciso 31.4. Las unidades de posgrado. Art. 38. Función y dirección de la unidad de posgrado. La Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga. Art. 39. Régimen de estudios. Art. 43. Estudio de posgrado: Diplomados, maestrías y doctorados, Art. 44. Grados y títulos. Art. 45. Obtención de grados y títulos. Art. 48. Investigación. Art. 56. Asamblea Universitaria, inciso 56.4. El Director de la Escuela de Posgrado. Art. 58. Consejo Universitario, inciso 58.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. Art. 70. Atribuciones del Decano.

³ Medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

⁴ Establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia sanitaria a nivel nacional.

- Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, Decreto Supremo N° 005-2019, MINEDU.
- T.U.O. de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- Modelo Educativo Universitario aprobada con Resolución Rectoral N° 3510-2019-R-UNA, fecha 31 de diciembre del 2019.
- T.U.O. de la Ley de Transferencia y acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, Resolución de Presidencia de la Consejo Directivo Ad Hoc N° 22-2016-SINEACE/CDAH-P.
- Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario UNA-Puno, 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones, Resolución Rectoral N° 0174-2019-R-UNA.
- Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de las Universidades Públicas, Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.
- Política Ambiental, Resolución Rectoral N° 1634-2019-R-UNA.
- Plan Estratégico Institucional 2019 – 2020
- Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU⁵.
- Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU⁶
- Decreto Legislativo N° 1412-2018. Gobierno Digital.
- Programa de Idiomas para Post-grado, Resolución Rectoral N° 1943-2005-R-UNA.

Art. 3º Alcance:

- 3.1 Autoridades de la EPG de la UNA-Puno
- 3.2 Unidades de Posgrado de las Facultades de la UNA-Puno.
- 3.3 Docentes, administrativos, estudiantes y egresados de los programas de Diplomados, Maestrías y Doctorados de la EPG de la UNA-Puno (Art. 43 - Ley 30220)⁷

Art. 4º Objetivo:

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos académicos y administrativos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Art. 5º Principios de la EPG de la UNA-Puno.

- 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica, autonomía, espíritu crítico y de investigación.

⁵ Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

⁶ Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19

⁷ Art. 43. Estudios de posgrado. Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados.

- 5.2 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, pertinencia y compromiso con el desarrollo de la región y del país.
- 5.3 Afirmación de la vida, identidad cultural y dignidad humana,
- 5.4 Mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación.
- 5.5 Internacionalización.
- 5.6 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.7 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.8 Ética pública y profesional (Art. 5 - Ley N° 30220⁸ y Art. 5 - TUO⁹).

Art. 6° Fines de la EPG de la UNA-Puno.

- 6.1 Formar posgraduados de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
- 6.2 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.3 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica, humanística, y la creación intelectual y artística.
- 6.4 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad y fomentar la preservación, conservación y defensa del ambiente, desde espacios académicos, de investigación y de responsabilidad social (Art. 6 - Ley N° 30220¹⁰ y Art. 6 - TUO¹¹).

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 7° Órganos de gobierno de la EPG:

- 7.1 El Consejo de Posgrado.
- 7.2 El Director de la EPG.
(Concordancia: Art. 129 TUO¹²)

Art. 8° Del Consejo de la EPG.

El Consejo de Posgrado, está integrado por:

- 8.1 El Director, quien lo preside.
- 8.2 El Coordinador de los Programas de Doctorado.
- 8.3 El Coordinador de los Programas de Maestría.

⁸ Art. 5. Principios. Incisos: 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, 5.8, 5.9, 5.10, 5.15, 5.16 y 5.17.

⁹ Art. 5. Principios. Incisos: 5.11, 5.12, 5.13.

¹⁰ Art. 6. Fines de la universidad. Incisos: 6.3, 6.5, 6.6.

¹¹ Art. 6. Fines de la UNA-Puno. Inciso: 6.12.

¹² Art. 129. Son órganos de gobierno de la EPG. Incisos: 129.1 y 129.2

- 8.4 Un cuarto (1/4) del número total de los directores de las unidades de posgrado de las facultades, quienes son elegidos entre ellos, por el periodo de un año y con carácter rotatorio. No existiendo reelección inmediata.
- 8.5 Tres (03) delegados estudiantiles, dos (02) de ellos de Maestrías y uno (01) de Doctorado, sin vínculo laboral con la universidad.
- 8.6 Un (01) representante posgraduado acreditado por su asociación, que no tenga vínculo con la universidad.
(Concordancia: Art. 130 - TUO¹³)

Art. 9º De las Funciones del Consejo de Posgrado.

- 9.1 Elaborar y proponer el reglamento para su aprobación en Consejo Universitario.
- 9.2 Aprobar el Plan Operativo Anual para someterlo a consideración de Consejo Universitario de la UNA - Puno.
- 9.3 Aprobar el número de ingresantes por programas de Diplomado, Maestría y Doctorado a nivel de las Unidades de Posgrado.
- 9.4 Aprobar el otorgamiento de los Grados Académicos de Maestro y Doctor, y proponer ante Consejo Universitario.
- 9.5 Aprobar el otorgamiento de certificación de Diplomados.
- 9.6 Aprobar los currículos de estudios de los programas de Diplomado, maestría y doctorado a propuesta de las Unidades de Posgrado de las Facultades, así como la ampliación de la vigencia de los mismos.
- 9.7 Aprobar el Informe Memoria Anual del Director y de los Directores de las Unidades de Posgrado.
- 9.8 Aprobar las tasas educativas de enseñanza y otros servicios académicos que brinda la EPG en concordancia a la normatividad vigente.
- 9.9 Aprobar las vacantes para el proceso de admisión, a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- 9.10 Proponer los lineamientos para el diseño y evaluación de los currículos de los programas de Diplomado, Maestría y Doctorado.
- 9.11 Aprobar el Reglamento de Admisión en coordinación con las instancias respectivas de la UNA-Puno.
- 9.12 Aprobar los informes académicos, reservas de matrículas, convalidaciones, realización de eventos académicos o de investigación, y otros a propuesta de las Unidades de Posgrado y de las instancias de la UNA-Puno en el marco de la normatividad vigente.
- 9.13 Aprobar el otorgamiento de presupuesto para la participación de los docentes de la EPG en eventos académicos a nivel nacional e internacional a propuesta de las Unidades de Posgrado.

¹³ Art. 130. Gobierno de la EPG. Inciso: 130.1, 130.2, 130.3, 130.4, 130.5 y 130.6.

- 9.14 Aprobar el otorgamiento de presupuesto para los docentes y estudiantes para estimular la publicación de artículos científicos en revistas indizadas de la colección SCOPUS y otros a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- 9.15 Aprobar la realización de proyectos de investigación conjuntos de los docentes y estudiantes de la EPG con otras universidades, nacionales o extranjeras.
- 9.16 Promover la creación del Programa Posdoctoral de la UNA-Puno.
- 9.17 Aprobar la realización de pasantías o estancias cortas de los docentes y estudiantes de la EPG en universidades o institutos de investigación, reconocidos que se encuentren dentro de las primeras 500 universidades top del mundo o dentro de las 50 universidades de Latinoamérica (Referencia: Ranking anual QS).
(Concordancias: Art. 134 TUO¹⁴, Estándar 13, SINEACE-2018¹⁵)

Art. 10^o De las sesiones del Consejo de Posgrado

El Consejo de Posgrado, sesiona ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente a pedido del Director de la Escuela, o a solicitud de un tercio de los miembros de Consejo de Posgrado, según corresponda presencial o no presencial.

Art. 11^o Son obligaciones de los miembros del Consejo de Posgrado.

11.1 Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

11.2 Integrar las comisiones y cumplir con las tareas encomendadas.

Art. 12^o Los Directores de las Unidades de Posgrado (UPG) que son miembros del Consejo de Posgrado que dejen de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternas durante un año, cesarán en su cargo, debiendo el Secretario Técnico solicitar a la Facultad de origen el reemplazo correspondiente.

Art. 13^o Del Director de la EPG.

El Director es la autoridad de gobierno de la EPG, que representa ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, es el responsable de la gestión académica, de investigación, de responsabilidad social y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

¹⁴ Art. 134. Atribuciones del Director de la EPG. Incisos: 134.1 al 134.8.

¹⁵ Estándar 13. Movilidad (específico para posgrado). En programas de posgrado, la movilidad docente suele enfocarse en recibir a profesores foráneos que se encargan de una o más actividades académicas (una asignatura del plan de estudios, un seminario, la ejecución de una etapa en un proyecto de investigación entre otros). También aplica en la realización de proyectos conjuntos de investigación con otras universidades, nacionales o extranjeras, o estudios posdoctorales. Además, la naturaleza del programa de posgrado incluye la realización de una estancia corta (pasantía) en otra universidad, o en una organización vinculada a la disciplina o campo de conocimiento del programa (empresas, instituciones).

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor de la UNA-Puno registrados en SUNEDU y por los estudiantes matriculados y graduados de la EPG, por un periodo de cuatro (04) años, no admitiéndose reelección inmediata. (Concordancia: Art. 132 TUO¹⁶)

Art. 14^o Requisitos para ser Director de la EPG de la UNA-Puno.

Son requisitos para ser director de la EPG:

- 14.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 14.2 Ser docente en la categoría de principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 14.3 Tener Grado de Doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales.
- 14.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 14.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 14.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 14.7 No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.
- 14.8 Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.
(Concordancia: Art. 133 - TUO¹⁷)

Art. 15^o De las atribuciones del Director de la EPG

Son atribuciones del Director:

- 15.1 Presidir el Consejo de Posgrado y representar a la EPG a nivel institucional e interinstitucional en el ámbito de su competencia.
- 15.2 Dirigir la gestión de la actividad académica, investigación, responsabilidad social, administrativa, económica y financiera.
- 15.3 Presentar ante el Consejo de Posgrado el Plan Operativo Anual, en el plazo determinado por la autoridad superior.
- 15.4 Delegar las funciones al docente principal con Grado de Doctor más antiguo del Consejo de Posgrado.
- 15.5 El Director de la EPG, propone la Comisión de Admisión ante Consejo de Posgrado para su ratificación.
- 15.6 Relacionar a la EPG con instituciones científicas nacionales e internacionales.

¹⁶ Art. 132. Director de la EPG. El Director es la máxima autoridad de gobierno de la EPG (...).

¹⁷ Art. 133. Requisitos para ser Director de la EPG. Incisos: 133.1 al 133.8.

- 15.7 Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, estatuto, reglamentos, resoluciones y directivas y los acuerdos de Consejo de Posgrado.
- 15.8 Refrendar las Resoluciones Directorales, que son los instrumentos de decisión de los actos administrativos de la EPG.
- 15.9 Refrendar los certificados de estudios, así como la certificación de Diplomados aprobados por el Consejo de Posgrado.
- 15.10 Refrendar los grados académicos de Maestro y Doctor, y certificación de diplomados conferidos por el Consejo Universitario.
- 15.11 Proponer a los coordinadores de los Programas de Diplomados, Maestría y Doctorado ante el Consejo de Posgrado, para su posterior ratificación en Consejo Universitario.
- 15.12 Presentar ante el Consejo de Posgrado el Plan Operativo Anual en el plazo establecido por la Autoridad Universitaria.
- 15.13 Proponer la modificación del Reglamento de la EPG en Consejo de Posgrado para su discusión y ratificación ante Consejo Universitario de la UNA-Puno (Concordancia: Art. 134 TUO¹⁸)

CAPÍTULO III UNIDADES ORGÁNICAS DE TERCER NIVEL DE LA EPG

Art. 16° De los Órganos de ejecución

Son órganos de ejecución dependientes de la Dirección de la EPG:

- 16.1 La coordinación de los Programas de Diplomado.
- 16.2 La coordinación de los Programas de Maestría.
- 16.3 La coordinación de los Programas de Doctorado.
(Concordancia: Art. 129 - TUO¹⁹ y Art. 43 Ley 30220²⁰)

Art. 17° De las Coordinaciones de Posgrado:

- 17.1 Las coordinaciones de los programas de Diplomado, Maestría y Doctorado son las dependencias encargadas de gestionar, administrar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de los programas señalados en la UNA-Puno.
- 17.2 El coordinador de los Programas de Diplomados será un docente ordinario con grado de Maestro o Doctor propuesto por el Director de la EPG ante el Consejo de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años. Puede ser ratificado para el periodo siguiente

¹⁸ Art. 134. Atribuciones del Director de la EPG.

¹⁹ Art. 129. Órganos de gobierno de la EPG.

²⁰ Art. 43. Estudios de Posgrado. Incisos: 43.1 Diplomados de Posgrado, 43.2 Maestrías y 43.3 Doctorados.

- 17.3 El coordinador de los Programas de Maestrías será un docente ordinario con Grado de Maestro o Doctor propuesto por el Director de la EPG ante el Consejo de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años. Puede ser ratificado para el periodo siguiente.
- 17.4 El coordinador de los Programas de Doctorados será un docente ordinario principal con Grado de Doctor propuesto por el Director de la EPG ante el Consejo de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años. Puede ser ratificado para el periodo siguiente. (Concordancia: Art. 136 TUO²¹)

Art. 18º De las Funciones de la Coordinación de los Programas de Diplomados

La Coordinación de los Programas de Diplomados, tiene las siguientes funciones:

- 18.1 Velar por la buena marcha académica, de investigación, de responsabilidad social y administrativa de los diplomados.
- 18.2 Integrar el Consejo de Posgrado.
- 18.3 Informar oportunamente a Consejo de Posgrado, sobre la situación académica de los diplomados.
- 18.4 Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de la EPG y demás normas para su normal funcionamiento.
- 18.5 Supervisar la contratación de profesores de acuerdo a las normas y necesidades académicas.
- 18.6 Coordinar la evaluación del currículo de estudios y proponer su diseño para su aprobación.
- 18.7 Planificar, ejecutar y evaluar los instrumentos de gestión académica, investigación, responsabilidad social, financiera, presupuestaria y logística para el buen funcionamiento de los Programas de Diplomado.
- 18.8 Supervisar los costos de los servicios de Diplomado (inscripciones, matrículas, pensiones de enseñanza y otros).
- 18.9 Las demás funciones que asigne el Director de la Escuela de Posgrado y Consejo de Posgrado de la EPG en el marco de su competencia.

Art. 19º De las Funciones de la Coordinación de los Programas de Maestrías

La Coordinación de los Programas de Maestrías, tiene las funciones siguientes:

²¹ Art. 136. Coordinaciones de posgrado.

- 19.1 Velar por la buena marcha académica, de investigación, de responsabilidad social y administrativa de los Programas de Maestría.
- 19.2 Integrar el Consejo de Posgrado.
- 19.3 Informar oportunamente a Consejo de Posgrado, sobre la situación académica de las Maestrías.
- 19.4 Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de la EPG y demás normas para su normal funcionamiento.
- 19.5 Supervisar la contratación de profesores de acuerdo a las normas y necesidades académicas en la Unidad de Posgrado.
- 19.6 Coordinar la evaluación del currículo de estudios y proponer su diseño para su aprobación.
- 19.7 Planificar, ejecutar y evaluar los instrumentos de gestión académica, investigación, responsabilidad social, financiera, presupuestaria y logística para el buen funcionamiento de los Programas de Maestría.
- 19.8 Supervisar los costos de los servicios de maestría (inscripciones, matrículas, pensiones de enseñanza y otros).
- 19.9 Las demás funciones que se le asigne el Director de la Escuela de Posgrado y Consejo de Posgrado de la EPG en el marco de su competencia.
(Concordancia: Art. 161 ROF²²)

Art. 20^o De las Funciones de la Coordinación de los Programas de Doctorados.

La Coordinación de los Programas de Doctorados, tiene las siguientes funciones:

- 20.1 Velar por la buena marcha académica, de investigación, de responsabilidad social y administrativa del Programa de Doctorado.
- 20.2 Integrar el Consejo de Posgrado.
- 20.3 Informar oportunamente a Consejo de Posgrado, sobre la situación académica de los estudiantes de doctorados.
- 20.4 Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de la EPG y demás normas para su normal funcionamiento.
- 20.5 Supervisar la contratación de profesores de acuerdo a las normas y necesidades académicas de las Unidades de Posgrado.
- 20.6 Coordinar la evaluación del currículo de estudios y proponer su diseño para su aprobación.
- 20.7 Planificar, ejecutar y evaluar los instrumentos de gestión académica, investigación, responsabilidad social, financiera, presupuestaria y logística para el buen funcionamiento del Programa de Doctorado.

²² Art. 161. Funciones de la Coordinación de los Programas de Maestría.

- 20.8 Supervisar los costos de los servicios de doctorados (inscripciones, matrículas, pensiones de enseñanza y otros).
- 20.9 Las demás funciones que le asignen el Director de la Escuela de Posgrado y Consejo de Posgrado de la EPG en el marco de su competencia.
(Concordancia: Art. 159 - ROF²³)

CAPÍTULO IV

UNIDADES ORGÁNICAS Y EJECUCION ADMINISTRATIVA DE EPG

SECRETARÍA TÉCNICA

- Art. 21^o** La Secretaría Técnica es la encargada de apoyar al Director de EPG. Está a cargo de un docente ordinario con el grado de Maestro o Doctor, que actúa como Secretario del Consejo de Posgrado. Es propuesto por el Director de la EPG y ratificado por el Consejo de Posgrado de la EPG.
- Art. 22^o** Son funciones de la Secretaría Técnica:
- 22.1 Administrar los recursos materiales y personal administrativo de la EPG.
 - 22.2 Coordinar, compilar, organizar y publicar el Plan Estratégico, así como la Memoria Anual de la EPG.
 - 22.3 Actuar como secretario en el Consejo de Posgrado, manteniendo actualizado el libro de actas, transcribiendo los acuerdos y publicarlos.
 - 22.4 Suscribir y publicar las Resoluciones Directorales de la EPG.
 - 22.5 Mantener actualizado el inventario de los bienes patrimoniales de la EPG en coordinación con la Unidad de Patrimonio de la UNA-Puno.
 - 22.6 Integrar las Comisiones de gestión que establezca la EPG.
 - 22.7 Actuar de fedatario de la EPG, y certificar con su firma los documentos oficiales.
 - 22.8 Controlar la asistencia y permanencia del personal administrativo de la EPG.
 - 22.9 Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Posgrado.
 - 22.10 Proponer normas administrativas y documentos de gestión para el mejor funcionamiento de la EPG, en coordinación con las instancias competentes.
 - 22.11 Otras funciones asignadas por el director de la EPG.

²³ Art. 159. Funciones de la coordinación de los programas de doctorado.

COORDINACIÓN FINANCIERA

Art. 23º La coordinación financiera es la encargada de sustentar la gestión económica y financiera de la EPG de la UNA-Puno, la misma que se rige por las normas administrativas vigentes. Está a cargo de un contador público colegiado de la UNA-Puno.

Art. 24º Son funciones de la coordinación Financiera:

- 24.1 Programar, coordinar, controlar y evaluar, la gestión financiera presupuestal.
- 24.2 Dirigir, controlar y evaluar las actividades financieras y los recursos materiales de la EPG.
- 24.3 Participar y proponer documentos de gestión para el control económico financiero y presupuestal de las Unidades de Posgrado.
- 24.4 Promover procesos técnicos a través de la utilización de software, para la elaboración y ejecución presupuestaria.
- 24.5 Emitir informes técnicos y absolver consultas relacionadas con la ejecución presupuestal.
- 24.6 Emitir el estado de cuentas de las Unidades de Posgrado.
- 24.7 Emitir el estado de cuentas de los estudiantes de los programas de la EPG.
- 24.8 Conciliar las cuentas de la EPG, con el control económico-financiero de la Oficina de Tesorería que forma parte de la Oficina General de Gestión Financiera/Dirección General de Administración de la UNA-Puno.
- 24.9 Orientar a las Unidades de Posgrado en la ejecución presupuestal y financiera.
- 24.10 Ejecutar la retribución económica a docentes ordinarios y pago por prestación de servicios a docentes visitantes (nacionales e internacionales), en coordinación con los Directores de la Unidad de Posgrado.
- 24.11 Habilitar los fondos de caja chica para las Unidades de Posgrado.
- 24.12 Reportar mensualmente la ejecución presupuestal de las Unidades de Posgrado.
- 24.13 Coordinar acciones administrativas, financieras y contables, con la Dirección General de Administración de la UNA-Puno.
- 24.14 Las demás funciones asignadas por la Dirección de la EPG, en el marco de su competencia.

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE IDIOMAS DE LA EPG

Art. 25º El Programa de Idiomas de la EPG²⁴, es la encargada de ofertar los servicios de formación y evaluación de los diferentes idiomas Extranjeros y nativos

²⁴ Resolución Rectoral N° 1943-2005-R-UNA (31/12/2005). Se resuelve, aprobar en vía de regularización el funcionamiento del Programa de Idiomas para Post-grado en el Centro de Idiomas de la UNA-Puno, a partir del 24 de mayo del 2005.

con fines de graduación que demanden los posgraduados; y/o, con fines de certificación. Está a cargo de un docente ordinario de la especialidad que acredite el dominio del idioma extranjero o nativo a propuesta del Director de la EPG y aprobado en Consejo de Posgrado.

25.1 Las constancias o certificados otorgadas por el Programa de Idiomas de la EPG, tendrán una vigencia de seis (06) años; debiendo cumplir con los requisitos establecidos.

25.2 La certificación de los idiomas de inglés, portugués, quechua, aimara y otros idiomas, se certificará uno por Maestría, y uno por Doctorado, los cuales tiene una vigencia de seis (06) años.

25.3 El Programa de Idiomas, implementará su propio reglamento interno, en base a los reglamentos vigentes.

Art. 26° Funciones del Responsable del Programa de Idiomas:

26.1 Planificar, programar, administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Programa de Idiomas, coordinando en forma permanente con las Unidades de Posgrados.

26.2 Refrendar los certificados académicos de los respectivos idiomas dictados en el Programa de Idiomas.

26.3 Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual, en el plazo establecido por los órganos competentes.

26.4 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas en el Estatuto Universitario, Reglamento de Organización y Funciones, Reglamento General de la EPG, y demás documentos de gestión universitaria.

26.5 Proponer y hacer aprobar los documentos de gestión necesarios, ante el Consejo de Posgrado, para la mejor marcha del Programa de Idiomas.

26.6 Relacionar al Programa de Idiomas de la EPG, con instituciones nacionales e internacionales, en el marco de su competencia.

26.7 Las demás funciones asignadas por la Dirección de la EPG, en el marco de su competencia.

CENTRO DE INNOVACIÓN Y PLATAFORMA DIGITAL DE LA EPG

Art. 27° Es la encargada de implementar y mantener operativo el sistema de capacitación informática de la EPG, así como el soporte técnico a los órganos de ejecución de la EPG; está a cargo de un Docente Ordinario con el grado académico de Maestro o Doctor, designado a propuesta del Director de la EPG y ratificado por el Consejo de Posgrado.

Art. 28° Son funciones del Centro de Innovación:

28.1 Brindar facilidades a los estudiantes, docentes y tesistas para el uso de los equipos de cómputo en la EPG.

- 28.2 Organizar y poner en funcionamiento los sistemas automatizados de procesamiento de información para el manejo administrativo en las dependencias de la EPG.
- 28.3 Coordinar el funcionamiento de las plataformas virtuales académicas, sistema de teleinformática y redes de cobertura local para la investigación en la EPG con los existentes en la UNA-Puno.
- 28.4 Realizar las coordinaciones necesarias con la Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la UNA-Puno, para el mantenimiento y actualización permanente de las redes y equipos informáticos de la EPG.
- 28.5 Organizar y ejecutar programas de capacitación permanente sobre el uso efectivo de los sistemas de información y ciencia de datos.
- 28.6 Mantener actualizado el portal institucional de la EPG.
- 28.7 Conservar la calidad del servicio de internet, wi-fi y conexión física en todos los ambientes de la EPG.
- 28.8 Brindar soporte a la administración de los cursos no presenciales (virtuales) de la EPG y las Unidades de Posgrado.
- 28.9 Proporcionar soporte a las publicaciones de la revista digital de la EPG y Unidades de Posgrado.
- 28.10 Mantener actualizado los softwares y licencia para la investigación y TIC para la enseñanza, aprendizaje e investigación en coordinación con las Unidades de Posgrado.
- 28.11 Desarrollar e implementar los procesos de trámites de los servicios a los usuarios de la EPG: constancias, certificaciones y otros.
- 28.12 Administrar los recursos digitales, gestionar e implementar la certificación digital de los cursos que realice la EPG y las Unidades de Posgrado.
- 28.13 Suministrar soporte a los procesos administrativos de trámite en las Unidades de Posgrado.
- 28.14 Coordinar el soporte informático del proceso de admisión con la Dirección General de Admisión de la UNA-Puno.
- 28.15 Proporcionar asesoría a los docentes para contar con la firma digital, que permita cumplir con los requisitos legales y normativos más exigentes al ofrecer los más altos niveles de seguridad sobre la identidad de cada firmante y la autenticidad de los documentos que firman.
- 28.16 Garantizar que los trabajos de investigación (tesis de Maestrías y Doctorados) deben ser originales y verificados mediante el uso de software anti-plagio con un porcentaje menor al 20% de similitud.
- 28.17 Las demás funciones asignadas por la Dirección de la EPG, en el marco de su competencia.

TÍTULO III
UNIDADES DE POSGRADO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Art. 29° La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está conformada por los docentes ordinarios, con Grado de Maestro o Doctor de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con Grado de Maestro o Doctor, según corresponda. Es designado por el Decano, por un periodo de dos (02) años y ratificado por el Consejo de Facultad. Su designación puede ser renovada por un periodo inmediato.

(Concordancia: Art. 33 – TUO, Art. 31, numeral 31.4 Ley N° 30220)

Art. 30° El Director de la Unidad de Posgrado debe tener el Grado Académico de Doctor si la Facultad tiene programa(s) de doctorado(s) y/o maestría(s) o el grado de Maestro si la Facultad solo cuenta con programa(s) de maestría.

Art. 31° Funciones del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad:

31.1 Planificar, organizar y dirigir los estudios de Diplomados, Maestrías y Doctorados de la Facultad.

31.2 Evaluar la marcha académica, de investigación, responsabilidad social y administrativa de la Unidad de Posgrado.

31.3 Conformar el Consejo de la Escuela de Posgrado.

31.4 Cumplir el Reglamento General de la EPG y demás normas que garanticen el normal funcionamiento de la Unidad de Posgrado.

31.5 Proponer a la Escuela de Posgrado, la contratación de docentes de acuerdo a las normas y necesidades académicas de la Maestría o Doctorado, con conocimiento del Consejo de Facultad.

31.6 Revisar, actualizar los currículos de estudios y proponer ante Consejo de Posgrado para su aprobación.

31.7 Cautelar el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión académica, financiera, presupuestaria y logística de la Unidad de Posgrado.

31.8 Supervisar el movimiento financiero de los recursos directamente recaudados por la Unidad de Posgrado.

31.9 Coordinar con las autoridades de su Facultad el uso de equipos, biblioteca especializada, laboratorios, aulas activas y otros para el desarrollo de los cursos de sus programas de Maestría o Doctorado.

- 31.10 Formular el Plan Operativo Anual de la Unidad de Posgrado, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Desarrollo para someterlo a consideración y aprobación del Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo de Posgrado.
- 31.11 Proponer ante Consejo de Facultad el número de vacantes para los programas de diplomado, maestría y doctorado, según corresponda.
- 31.12 Diseñar y actualizar los currículos de estudios de los programas de Diplomado, Maestría y Doctorado, para su aprobación en Consejo de Facultad, Consejo de Posgrado y ratificación por Consejo Universitario.
- 31.13 Gestionar convenios con instituciones nacionales e internacionales, a través de las instancias respectivas de la Universidad.
- 31.14 Coordinar los aspectos de investigación de los programas de posgrado con el Director de la Unidad de Investigación de su Facultad.
- 31.15 Coordinar los aspectos de responsabilidad social de los programas de posgrado con el Coordinador de Responsabilidad Social de su Facultad.
- 31.16 Coordinar las matrículas y emisión de actas de calificaciones de los estudiantes de sus programas de posgrado.
- 31.17 Evaluar el desempeño académico de los docentes de la Unidad de Posgrado e informar al Consejo de Facultad y Consejo de Posgrado.
- 31.18 Proponer a Consejo de Facultad las tasas educativas de sus programas de posgrado de acuerdo a la normatividad vigente de la Universidad.
- 31.19 Planificar, desarrollar e informar del proceso de acreditación de programas de maestría y doctorado ante Consejo de Facultad y Consejo de Posgrado.
- 31.20 Resolver los aspectos académicos y administrativos de la Unidad de Posgrado.
- 31.21 Cumplir las funciones que le asigne el Decano, Consejo de Facultad en el marco de su competencia.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA EPG

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 32° Las Unidades de Posgrado proponen, organizan, dirigen, ejecutan y regulan los estudios de Diplomado, Maestría y Doctorado en la prestación de servicios educativos, cuyas modalidades son: presencial, semi-presencial, a distancia o no presencial²⁵; en el ámbito de su competencia en coordinación con la EPG.

Art. 33° Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

33.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

33.2 Maestrías: Las maestrías pueden ser:

- i. **Maestrías de especialización o profesionalizantes:** Son estudios de profundización profesional que tiene por objetivo el fortalecimiento y la consolidación de las competencias propias de una profesión o campo de aplicación en un área determinado que son ofrecidos a graduados a propuesta de la Unidad de Posgrado con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Los egresados optarán al Grado Académico de Maestro en el área determinada por el programa.
- ii. **Maestría de Investigación científica o académica:** Son estudios de carácter académico que tiene como objetivo el proceso formativo de investigadores en una determinada área del conocimiento y se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos de los cuales 24 créditos estarán dedicados a la producción de conocimiento de la investigación básica y/o aplicada para desarrollar las competencias de investigación y la sustentación de una tesis de investigación original para optar el Grado Académico de Magister Scientiae (Mg.Sc.).

En ambos tipos de estudios el dominio de un idioma extranjero o nativa (Conc. Art 55.4 –TUU, Art. 43 - Ley 30220)

33.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. El grado de doctor denominado Doctor (Dr.). Tienen por propósito desarrollar capacidades para realizar investigación al más alto nivel académico. Se deben completar un mínimo de

²⁵ Art. 47. de la Ley N° 30220, modalidades para la prestación del servicio educativo, numeral 47.2. Las modalidades de estudio son las siguientes: presencial, semi-presencial, a distancia o no presencial (DL. N° 1496).

sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. (Concordante Art. 39 – Ley 30220²⁶, Art 55.5 – TUO).

- Art. 34°** Los estudios de posgrado, se organizan por régimen semestral académico, por créditos, bajo la modalidad presencial, semipresencial o no presencial (virtual) (Conc. Art. 39 – Ley 30220²⁷, Art. 57 - TUO²⁸).
- Art. 35°** Las sesiones de clases de maestría o doctorado, se desarrollan en idioma español, y eventualmente en inglés, portugués u otro, según sea la naturaleza de la asignatura presencial o no presencial. El docente promueve a los estudiantes la revisión de información científica de alcance universal, y publicado en revistas indizadas.
- Art. 36°** Los seminarios académicos son parte del desarrollo académico en cada asignatura, a fin de formar semilleros de investigación, a partir de la revisión de literatura científica de relevancia, conducente a la redacción, publicación de artículos científicos o de revisión (review).
- Art. 37°** Las unidades de posgrado podrán organizar ciclos de nivelación o propedéuticos para efectos de admisión a la maestría o doctorado.

CAPÍTULO VII DE LA ADMISIÓN

- Art. 38°** La Dirección General de Admisión es responsable de llevar a cabo la admisión a Diplomados, Maestría y Doctorado en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- Art. 39°** Para el proceso de admisión se conformará una Comisión Central a nivel de la Escuela de Posgrado y Sub comisiones en cada una de las Unidades de Posgrado.
- Art. 40°** El proceso de admisión está sujeto al reglamento de admisión que puede ser presencial o no presencial, aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario.
- Art. 41°** La admisión a los programas de posgrado, es el proceso de selección de postulantes aptos para cursar estudios de Diplomado, Maestría y Doctorado.

²⁶ Art. 39. **Régimen de estudios.** El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

²⁷ Art. 39. Régimen de estudios. Se establece en el Estatuto de cada Universidad (...). Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

²⁸ Art. 57. **Educación a distancia.** Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Art. 42° El número de vacantes y las tasas educativas por derechos de admisión son fijadas por Consejo de Facultad a propuesta de las Unidades de Posgrado y ratificados por Consejo de Posgrado en base a la normatividad vigente.

Art. 43° Los postulantes tienen los mismos derechos y obligaciones en el proceso de admisión y se someten a los requisitos establecidos por la EPG.

Art. 44° La admisión es el proceso regular anual que se realiza para admitir a los estudiantes de diplomado, maestría y doctorado para formar una nueva promoción de la EPG.

Art. 45° Son requisitos de admisión para Diplomado:

45.1 Solicitud de postulación dirigido al Director de EPG de la UNA- Puno (Formato Web de EPG).

45.2 Ficha de inscripción (generada en la Web, con fotografía digital)

45.3 Certificado de estudios universitarios o grado académico de Bachiller, (o título para países que no otorgan grado), en copia autenticada por la universidad de origen (o legalizado por notario público), y registrado por la SUNEDU. Para los postulantes del extranjero, se solicita el grado académico fedateado por la embajada correspondiente.

45.4 Currículo vitae no documentado.

45.5 Comprobante de pago por concepto de: carpeta, inscripción y constancia de admisión.

Art. 46° Son requisitos de admisión ordinaria para Maestría:

46.1 Solicitud de postulación dirigida al Director EPG de la UNA-Puno. (Formato web de EPG).

46.2 Ficha de inscripción (generada en la web, con fotografía digital).

46.3 Grado Académico de Bachiller en copia autenticada por la universidad de origen (o legalizado por notario público), (o título para países que no otorgan grado) copia simple (Art. 45, inciso 45.4 – Ley 30220).

46.4 Currículum Vitae no documentado (referencial).

46.5 Perfil de proyecto de tesis en el área, línea y tema de investigación de su interés.

46.6 Comprobante de pago por concepto de: carpeta, inscripción y constancia de admisión.

Nota: Los grados o títulos de postulantes extranjeros deben estar visados por el Consulado respectivo.

Art. 47° Son requisitos de admisión ordinaria para Doctorado:

47.1 Solicitud de postulación dirigido al Director de EPG de la UNA-Puno (formato de la Web de la EPG).

47.2 Ficha de inscripción (generada en la web, con fotografía digital).

47.3 Grado Académico de Maestro y la constancia emitida por la SUNEDU (www.sunedu.gob.pe).

47.4 Carta de aceptación de un docente ordinario con Grado de Doctor para ser su asesor de tesis doctoral.

47.5 Perfil de proyecto de tesis en el área, línea y tema de investigación de su interés para la maestría de investigación.

47.6 Comprobante de pago por concepto de: carpeta, inscripción y constancia de admisión.

Nota: Los grados o títulos de postulantes extranjeros deben estar visados por el Consulado respectivo.

Art. 48° Son admitidos como estudiantes de la EPG, los postulantes que aprueban el proceso de admisión y han alcanzado una vacante. El número de ingresantes aprueba el Consejo de Facultad, y se publicará la relación de los ingresantes a través de la plataforma de la EPG, según el ranking de ingresantes. Los resultados del proceso de admisión son inapelables.

DEL NÚMERO MÍNIMO DE INGRESANTES

Art. 49° El número mínimo para el funcionamiento de Maestría o Doctorado es de 20 ingresantes. Solo en casos excepcionales funcionarán grupos con un número menor, con las restricciones implícitas del caso.

Art. 50° Los ingresantes, cuyos grupos no funcionan por no haber alcanzado el número mínimo, pueden optar por su cambio a otra Maestría o Doctorado, o esperar una nueva convocatoria y admisión, conservando su derecho de ingresante.

DEL TRASLADO INTERNO Y EXTERNO

Art. 51° El traslado de estudiantes corresponde al Diplomado, Maestría o Doctorado al inicio del semestre académico, respetando el cronograma de admisión previsto por la EPG.

Art. 52° La Unidad de Posgrado de destino, a través de la Coordinación Académica de la Facultad, adecua la situación académica del estudiante con traslado, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

Art. 53° El Consejo de Posgrado, aprueba el traslado, a través de Resolución Directoral de la EPG.

Art. 54° Son requisitos para el traslado interno:

54.1 Solicitud de traslado dirigida al Director de la Unidad de Posgrado de destino, según corresponda.

54.2 Carpeta de admisión del solicitante de la Maestría o Doctorado de origen, con los requisitos de admisión de la Maestría o Doctorado de destino;

54.3 Certificado de estudios originales de la Maestría o Doctorado de origen.

54.4 Comprobante de pago de la tasa educativa correspondiente.

Art. 55° Una vez aceptado el traslado, el estudiante puede solicitar la convalidación del contenido de un curso debe ser con el mínimo de 70% de similitud en el diplomado, Maestría o Doctorado de destino, para su adecuación al nuevo plan de estudios, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

Art. 56° La Unidad de Posgrado de destino, convalida los cursos solicitada por el estudiante, a través de su Coordinador Académico de la Facultad, y eleva informe final ante Consejo de Posgrado para su aprobación, mediante Resolución Directoral.

Art. 57° El traslado externo, se realiza mediante el proceso de admisión para Programas de Maestría o Doctorado.

Art. 58° Son requisitos para el traslado externo:

58.1 Solicitud de traslado dirigida al Director de la EPG.

58.2 Carpeta de admisión del solicitante de la Maestría o Doctorado de origen, con los requisitos de admisión de la maestría o doctorado de destino;

58.3 Certificado de estudios originales de la Maestría o Doctorado de origen o su equivalente en otro país. Según sea el caso debe haber aprobado un semestre académico o dieciséis créditos (16) académicos en su universidad de procedencia.

58.4 Constancia original de ingreso de la universidad de procedencia.

58.5 Constancia de no haber sido separado por medida disciplinaria de la universidad de procedencia.

58.6 Declaración jurada de no tener antecedentes penales, ni judiciales y de tener buena salud física y mental.

58.7 Comprobante de pago de la tasa educativa correspondiente.

DE LA DECLARATORIA DE INGRESANTES

- Art. 59°** Las Unidades de Posgrado elevan ante Consejo de Facultad el informe final de los ingresantes de: Diplomados, Maestrías y Doctorados para su aprobación, previa coordinación con el Director General de Admisión (DGAD) de la UNA-Puno.
- Art. 60°** El Consejo de Posgrado, aprueba el informe final de ingresantes mediante Resolución Directoral y eleva ante Consejo Universitario para su ratificación con Resolución Rectoral.
- Art. 61°** Los estudiantes que han logrado una vacante en la EPG y no registren su matrícula en el año respectivo, pierden automáticamente la vacante en el diplomado, maestría o doctorado.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE MATRÍCULA

- Art. 62°** La matrícula del estudiante es el registro formal en la EPG, para realizar estudios de Diplomado, Maestría o Doctorado, en el semestre académico, y lo obliga al cumplimiento de la Ley N° 30220, Estatuto de la UNA, y el presente Reglamento.
- Art. 63°** El proceso de matrícula está a cargo de la Coordinación Académica de la Facultad, en coordinación con el Coordinador de Maestrías o Doctorados de la EPG.
- Art. 64°** La matrícula se hace por dos sistemas: matrícula presencial, dentro de las instalaciones de la EPG, o matrícula no presencial (virtual), a través de la plataforma digital.
- Art. 65°** El proceso de la matrícula genera para el estudiante los derechos y los deberes consignados en la Ley N° 30220 y las normas internas de la UNA-Puno.
- Art. 66°** El estudiante matriculado de la EPG, debe tener ética profesional y un elevado nivel de comportamiento y dedicación a las actividades propias de este nivel.
- Art. 67°** La EPG convoca al proceso de matrículas, según el cronograma aprobado por Consejo de Posgrado. La matrícula se realiza al inicio de cada semestre académico. Los casos excepcionales, serán resueltos por la Unidad de Posgrado e informados a la EPG.
- Art. 68°** Son requisitos para la matrícula:
- 68.1 Constancia de ingreso para los ingresantes de nueva promoción.
 - 68.2 Comprobante de pago de la tasa educativa correspondiente.
 - 68.3 No registrar deuda en el sistema contable de la EPG.

- Art. 69°** Los estudiantes que no registren matrícula en las fechas determinadas pierden el derecho de ingreso. Por excepción la EPG autoriza matrícula extemporánea, previo pago de la tasa educativa correspondiente.
- Art. 70°** El estudiante que registre deuda con la EPG por cualquier concepto (deuda económica, material, y otros) debe regularizar durante el proceso de matrícula, en caso contrario pierde el derecho de ingreso.
- Art. 71°** El Consejo de la Unidad de Posgrado, anula las matrículas previo el informe del Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado, una vez verificado los documentos del estudiante, según corresponda al Programa de Maestría o Doctorado, en los siguientes casos:
- 71.1 Cuando excede en el número total de créditos permitidos.
 - 71.2 Si un estudiante ha desaprobado dos (02) veces un curso.
 - 71.3 En caso de detectar documentos alterados.

DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

- Art. 72°** El postulante ingresante que por razones de fuerza mayor no pueda continuar con sus estudios, puede solicitar a la Dirección de su dependencia la reserva de matrícula hasta por dos semestres académicos, previo pago de la tasa educativa correspondiente.
- Art. 73°** El estudiante regular que por razones de fuerza mayor no pueda continuar con sus estudios (enfermedad, sentencia judicial, cargo público, paternidad/maternidad, servicio militar y otros), puede solicitar a la dirección de su dependencia la reserva de matrícula por un semestre académico, previo pago de la tasa educativa correspondiente.
- Art. 74°** La Unidad de Posgrado tramita de oficio la reserva de matrícula solicitada ante las instancias correspondientes, mediante Resolución Directoral.
- Art. 75°** Al término de la reserva de matrícula o antes, el estudiante solicitará su reincorporación, previo pago de la tasa educativa correspondiente.
- Art. 76°** La Unidad de Posgrado reincorpora al estudiante para su aprobación por la EPG, mediante Resolución Directoral.
- Art. 77°** Si durante el período de reserva de matrícula ocurren cambios en el plan de estudios, el estudiante puede solicitar la convalidación de asignaturas para su adecuación al nuevo plan, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

DE LA ADECUACIÓN DE MATRÍCULA

- Art. 78°** El estudiante con retraso en su avance académico puede solicitar adecuación de matrícula en una nueva promoción, previo pago de la tasa educativa correspondiente y por las asignaturas a desarrollar en el semestre académico (Concordante con el Art. 69).

Art. 79° La Unidad de Posgrado tramita la adecuación de matrícula solicitada, hasta su aprobación por la EPG, mediante Resolución Directoral.

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE MATRÍCULA

Art. 80° El estudiante de la EPG, pierde el derecho de matrícula, cuando:

80.1 Habiendo ingresado no ha registrado su matrícula.

80.2 Siendo alumno regular no registra su matrícula.

Art. 81° Por excepción, el Consejo de Posgrado puede autorizar el restablecimiento del derecho de matrícula, previo pago de la tasa educativa correspondiente, excepto cuando la pérdida es por delito doloso con sentencia consentida.

CAPÍTULO IX DE LAS EVALUACIONES

Art. 82° La evaluación es la valoración del aprendizaje del estudiante de posgrado en términos de conocimientos, habilidades y actitudes.

Art. 83° La evaluación es objetiva, sistemática, integral y continua, busca determinar el logro de los objetivos o competencias, en función del perfil del egresado.

Art. 84° Los instrumentos de evaluación son diseñados por el docente, especificados en el sílabo y comunicados a los estudiantes al inicio de cada curso presencial o no presencial, según corresponda.

Art. 85° La calificación de los cursos de la Maestría o Doctorado es el sistema vigesimal, siendo catorce (14) la nota mínima aprobatoria de acuerdo a la siguiente escala:

- Aprobado (14 – 20 puntos)
- Desaprobado (0 – 13 puntos)

En caso de Diplomados la nota mínima aprobatoria es doce (12).

Art. 86° En caso de tomarse varias pruebas escritas a los estudiantes, estas se promedian, así mismo las prácticas calificadas, trabajos encargados, seminarios y otras evaluaciones, de manera que la nota final es el promedio de las notas parciales, tal como se especifican en el sílabo del curso.

Art. 87° Si la nota final del estudiante tiene un residuo de 0,5 o más puntos decimales, esta se redondea indistintamente al número entero inmediato superior.

Art. 88° Cuando el estudiante no asiste a las sesiones de clases, o no se presenta a la evaluación la nota asignada es cero (0,0).

- Art. 89°** La aprobación de un curso está asociada con la aprobación de los créditos académicos correspondientes al curso.
- Art. 90°** La EPG, otorga créditos académicos solo a los cursos de diplomado, maestría o doctorado, cuyo currículo de estudios esté debidamente aprobado.
- Art. 91°** El docente del curso debe comunicar a los estudiantes los resultados de sus calificaciones en un plazo no mayor de siete (07) días calendario después de la fecha de evaluación, así como entregar sus pruebas, si fuera el caso.
- Art. 92°** Los estudiantes tienen el derecho de solicitar al docente del curso, en forma verbal o por escrito, la revisión de sus pruebas y la corrección de sus notas, si fuera el caso, dentro de los siete (07) días después de conocerlas.
- Art. 93°** El docente del curso debe absolver los reclamos de los estudiantes, siempre que estos sean razonables, en atención a su derecho de recibir una formación académica de calidad.
- Art. 94°** El acta y el registro de notas son los únicos documentos oficiales que evidencian los resultados académicos obtenidos en los cursos.
- Art. 95°** En casos excepcionales y por causa debidamente justificada, el estudiante puede solicitar evaluación extraordinaria, antes de que el docente entregue el acta y el registro de notas.
- Art. 96°** Para cambio de notas en actas de la EPG, la Unidad de Posgrado de la Facultad solicita mediante oficio a la Dirección de la EPG, para ser ratificado en Consejo de Posgrado, adjuntando los siguientes documentos:
- 96.1 Copia simple de la solicitud del estudiante,
 - 96.2 Copia simple de informe del docente (justificación cambio de notas de actas).
 - 96.3 Copia simple de recibo de pago de impresión de actas.
 - 96.4 Copia simple del acuerdo de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- Art. 97°** Una vez presentada el acta y el registro de notas, no se admite reclamo alguno por parte de los estudiantes.
- Art. 98°** Los cursos desaprobados pueden desarrollarse nuevamente, en un siguiente semestre académico, en el mismo Diplomado, Maestría o Doctorado, previo pago de la tasa educativa correspondiente.
- Art. 99°** En caso del curso desaprobado, que no se dicte en el siguiente semestre académico, el estudiante puede desarrollar como curso especial, durante

sus estudios hasta un curso (01), antes de matricularse en el siguiente semestre, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

Art. 100° El estudiante, luego de haber completado el plan de estudios del programa de Maestría o Doctorado puede solicitar desarrollar hasta tres cursos especiales (03), previo pago de una tasa educativa especial por curso, caso contrario, estudiará nuevamente, pudiendo convalidar los cursos aprobados previo pago de la tasa educativa correspondiente.

Art. 101° El docente tiene el derecho al ejercicio de la cátedra libre (Ley N° 30220, Art. 88, inciso 88.1), que se debe establecer en el sílabo las reglas claras y precisas para el desarrollo del curso, así como los criterios de evaluación.

Art. 102° En el cuadro de méritos, se considera a todos los estudiantes invictos, es decir, aquellos que han aprobado todos los cursos matriculados en el semestre académico correspondiente.

Art. 103° El tercio superior, se considera únicamente a los estudiantes invictos para fines académicos que son representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad y contar por lo menos con 12 créditos aprobados en cada uno de los semestres académicos y/o al finalizar el plan de estudios (Art. 103 – Ley 30220).

CAPÍTULO X

DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS

Art. 104° La convalidación es el reconocimiento de los cursos aprobados en un plan de estudios de origen del sistema universitario, que se consideran equivalentes a los cursos del plan de estudios destino a fin de adecuar la situación académica de los estudiantes.

Art. 105° Los estudiantes tienen derecho a la convalidación de cursos por motivos de traslado (externo o interno) o cambio de currículo de estudios.

Art. 106° Son requisitos para solicitar la convalidación de cursos:

106.1 Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado.

106.2 Certificado de estudios originales de la universidad de origen, o constancia de notas emitida por la EPG, en caso de ser estudiante de la EPG-UNA-Puno.

106.3 Sílabos de los cursos a convalidarse, refrendadas por la Coordinación Académica de origen (o de quien haga sus veces).

106.4 Los cursos de Maestría, se convalidan con cursos de Maestría o Doctorado; los cursos de Doctorado únicamente con Doctorado.

106.5 Comprobante de pago de la tasa educativa correspondiente.

Art. 107° La Unidad de Posgrado designa la Comisión de Convalidación por año académico, la misma que está integrada por:

107.1 Director de la Unidad de Posgrado, quien la preside.

107.2 Coordinador de la unidad de investigación de la Facultad.

107.3 Un docente que ha participado en el desarrollo del curso y conocedor de los cursos sujetos a convalidación.

Art. 108° Para la convalidación, los cursos deben tener 70% de similitud y/o contenidos equivalentes en los sílabos.

Art. 109° La Comisión de Convalidación, eleva el informe correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de su designación.

Art. 110° La Unidad de Posgrado tramita la aprobación de la convalidación a la EPG, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

TÍTULO V

INVESTIGACIÓN EN LA EPG

CAPÍTULO XI DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 111° La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la EPG de la UNA-Puno, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías acordes a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la UNA-Puno o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas (Art. 48, Ley 30220, Art. 58 - TUO).

Art. 112° La EPG de la UNA-Puno accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables. Dichos fondos permiten la colaboración entre la UNA-Puno y las universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros (Art. 49, 30220, Art. 61 - TUO).

Art. 113° La investigación es una actividad inherente a la docencia universitaria y es fundamental en la formación académica-profesional de los estudiantes, se realiza en cada Facultad a través de su Unidad de Posgrado, Unidad

de Investigación e Institutos de Investigación, en las modalidades y con los mecanismos que establezca el Reglamento de Investigación de la UNA-Puno (Art. 59 - TUO).

Art. 114° Son fines de la investigación en la EPG de la UNA-Puno:

114.1 Generar conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos de calidad a partir de las observaciones de la realidad.

114.2 Desarrollar e incentivar la capacidad investigadora de los docentes y estudiantes.

114.3 Gestionar y difundir de manera eficiente y eficaz la producción científica, tecnológica y humanista generada por la EPG.

114.4 Formar equipos de investigación integrados por docentes y estudiantes e implementar institutos de investigación.

114.5 Impulsar la pronta obtención de grados académicos.

Art. 115° Cada Unidad de Posgrado debe considerar en el Plan Operativo Institucional los recursos directamente recaudados durante el año académico, para la evaluación de proyectos de investigación aprobados para su publicación en revistas indizadas (Scopus o JCR).

DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO O DOCTOR

Art. 116° La tesis es uno de los requisitos de graduación en Maestría o Doctorado; y como tal, constituye un trabajo de investigación original, escrito en formato y estilo de la EPG y un artículo científico enviado a la revista indizada de la EPG u otras revistas afines a la especialidad.

Art. 117° La graduación para Maestría o Doctorado, se puede optar por la *graduación alternativa* con un artículo científico publicado en Scopus o JCR para la Maestría y un artículo publicado en JCR para el Doctorado, en un plazo de dos años.

Art. 118° La tesis de posgrado es un trabajo de investigación de alto nivel científico, además debe ser original, relevante, innovador, explicativo, no trivial, aplicar los métodos y técnicas adecuados, y de actualidad en las áreas de cada Maestría o Doctorado, que realizan los graduandos bajo la orientación de un asesor de acuerdo a las normas establecidas para cada área:

- Estructura del proyecto de tesis
- Estructura de la tesis
- Aspectos formales de la presentación de la tesis (*Plataforma de EPG*).

Art. 119° El proyecto de tesis de Maestría o Doctorado, es presentado por los estudiantes a partir del segundo semestre, vía Plataforma PILAR de EPG para su respectiva aprobación.

Art. 120° El asesor de tesis, debe ser un docente ordinario de la UNA-Puno con Grado Académico, preferentemente en el área temática del proyecto.

Art. 121° Son obligaciones y atribuciones del asesor del proyecto de tesis:

- 121.1 Orientar en la planificación, diseño e inscripción del proyecto.
- 121.2 Realizar evaluaciones periódicas sobre el avance del proyecto de investigación.
- 121.3 Coordinar con otros profesionales a nivel de inter-consulta siempre y cuando el tema lo requiera.
- 121.4 Comunicar su renuncia a esta función por motivos justificados e informarlos a la Unidad de Posgrado.

Art. 122° Para la aprobación de proyectos de tesis, puede ser por unanimidad (cuatro jurados) o por mayoría (tres jurados). Luego será inscrito en el libro correspondiente.

Art. 123° La vigencia máxima de la inscripción del proyecto de tesis es de dos años para la Maestría y cuatro años para el Doctorado. Vencido este plazo puede solicitar una extensión de la vigencia por seis meses, por única vez, previa aprobación del asesor y la emisión de la Resolución Directoral.

Art. 124° Para el cambio o recomposición de jurados de proyecto de tesis, la Unidad de Posgrado de la Facultad comunica la propuesta mediante oficio a la Dirección de la EPG para ser ratificado en Consejo de Posgrado, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia simple de la solicitud del estudiante.
- Informe del Coordinador de la unidad de Investigación de la Facultad.
- Resolución Directoral en original de la aprobación del proyecto.

Art. 125° Vencido el plazo máximo de vigencia de la inscripción del proyecto de tesis de investigación, presentará un nuevo proyecto de investigación.

Art. 126° La tesis de posgrado, se realiza para optar el Grado Académico de Maestro o Doctor, con orientación y guía de un asesor elegido por el interesado, entre los docentes que ostenten el grado de Maestro o Doctor, según corresponda.

Art. 127° Para el cambio o recomposición de jurados de tesis, la Unidad de Posgrado de la Facultad comunica la propuesta mediante oficio a la Dirección de la EPG para ser ratificado en Consejo de Posgrado, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia simple de la solicitud del estudiante.
- Informe del Coordinador de la unidad de Investigación de la Facultad.
- Resolución Directoral en original de la aprobación del proyecto.

Art. 128° Para el dictamen del borrador de tesis, puede ser por unanimidad (cuatro jurados) o por mayoría (tres jurados).

Art. 129° Para la aprobación de la sustentación de la tesis, puede ser por unanimidad (cuatro jurados) o por mayoría (tres jurados).

Art. 130° Si el sustentante no concurre en la fecha programada para la defensa de la tesis, será reprogramada para otra fecha en coordinación con el Asesor de Tesis dentro de las 72 horas, debidamente justificada por el interesado.

Art. 131° Son requisitos para la sustentación de tesis de Maestría o Doctorado, los siguientes:

131.1 Solicitud dirigida al Director de la EPG para sustentación, debidamente llenado y firmado por el Director de Unidad de Posgrado de la Facultad, y el Jurado correspondiente (<http://posgradounap.pe>).

131.2 Certificado original de estudios de Maestría o Doctorado.

131.3 Acreditar idioma extranjero u nativo (copia de acta de examen de suficiencia de idioma o certificado de estudios del Programa de Idiomas de la EPG), para Maestría un idioma y para el Doctorado dos idiomas.

131.4 Comprobante de pago por derechos de sustentación (banco establecido).

131.5 Constancia de revisión de Informe Final de tesis emitido por el coordinador de la unidad de investigación de la Facultad.

131.6 Copia simple del Grado de Bachiller para Maestría y copia simple del Grado de Magister para Doctorado.

Art. 132° Son requisitos para optar el Grado Académico de Maestro:

132.1 Solicitud de trámite de grado académico, según formato de la EPG

132.2 Comprobante de pago por derecho de trámite de grado académico.

132.3 Comprobante de pago por derecho de obtención de grado.

132.4 Copia simple de Grado de Bachiller y consulta impresa de Registros de Grados y títulos del SUNEDU.

132.5 Fotografías actuales en tamaño pasaporte: 01 a color y 02 a blanco y negro)

132.6 Certificados de estudios originales de Maestría.

132.7 Copia simple de Certificado o Constancia de dominio de idioma extranjero o lengua nativa.

132.8 Constancia de estudios de la Coordinación Académica de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

132.9 Constancia de la Coordinación de la unidad de Investigación de la Facultad.

132.10 Un ejemplar de tesis empastado y firmados por los jurados y asesor de tesis.

132.11 Dos CD/DVD con la versión final de tesis

132.12 Abstract visado por un docente acreditado de la EPG.

- 132.13 Constancia de revisión y conformidad (Unidad de Posgrado de la Facultad).
- 132.14 Copia de acta de sustentación.
- 132.15 Artículo científico enviado a Scopus o JCR u otras revistas científicas de su especialidad.
- 132.16 Constancia original de Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Art. 133° Son requisitos para optar el grado académico de Doctor:

- 133.1 Solicitud de trámite de grado académico, según formato de la EPG
- 133.2 Comprobante de pago por derecho de trámite de grado académico.
- 133.3 Comprobante de pago por derecho de obtención de grado.
- 133.4 Copia simple de Grado de Magister y consulta impresa de Registros de Grados y Títulos del SUNEDU.
- 133.5 Fotografías actuales en tamaño pasaporte (1 a color y 2 a blanco y negro).
- 133.6 Constancia de estudios de la Coordinación Académica de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- 133.7 Constancia de Coordinación de la unidad de Investigación de la Facultad.
- 133.8 Un ejemplar de empaste de tesis y firmados por jurados y asesor de tesis.
- 133.9 Dos CD/DVD con la versión final de tesis.
- 133.10 Abstract visado por un docente acreditado de la EPG.
- 133.11 Constancia de revisión y conformidad (Unidad de Posgrado de la Facultad).
- 133.12 Acta de sustentación de la tesis de grado.
- 133.13 Artículo científico enviado a la revista Scopus, Web of Science u otras revistas científicas (Resolución Directoral N° 539-2017-DG-EPG-UNA).
- 133.14 Constancia original de Repositorio Institucional Digital de la UNA-Puno.

TÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS DE LA EPG

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 134° La EPG es una institución que se autofinancia con los ingresos directamente recaudados de las tasas educativas de los estudiantes de Diplomados, Maestría y Doctorado para el funcionamiento de cada una de las Unidades de Posgrado.

La distribución de los ingresos directamente recaudados de las tasas educativas de los estudiantes de Diplomados, Maestría y Doctorado:

- Unidad de Posgrado de la Facultad 68%.
- Escuela de Posgrado de la UNA-Puno 2%
- UNA – Puno 25%.
- Facultad a la que pertenece la Unidad de Posgrado 5%.

Art. 135° Son recursos económico-financieros de la EPG:

135.1 Los recursos ordinarios provenientes de Tesoro Público.

135.2 Los recursos directamente recaudados por Diplomados, Maestrías y Doctorados.

135.3 Las donaciones que recibe de fuentes internas o externas.

Art. 136° Son recursos ordinarios, los provenientes del Gobierno Central, otorgados a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Su administración está sujeta a las normas estipuladas en la Ley de Presupuesto de la República y en el Estatuto de la UNA-Puno.

Art. 137° Son recursos directamente recaudados, las tasas educativas que pagan los estudiantes por derechos de admisión, matrícula, pensión de enseñanza, graduación, examen de suficiencia de idiomas (extranjero y nativo), graduación externa para docentes ordinarios y otros, aprobados por Consejo Universitario, a propuesta de la EPG. Su administración está a cargo de la EPG, a través de su Coordinación Financiera, en coordinación con la Oficina General de Administración de la UNA-Puno.

Art. 138° Los ingresos generados por la EPG debe ser revertido un porcentaje para publicaciones de revistas indizadas de los docentes de Posgrado para el licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano y promueva que todos los programas de posgrado, especialmente los programas de doctorado realicen publicaciones de sus trabajos de investigación en revistas indizadas con altos factores de impacto para el proceso de autoevaluación con fines acreditación de los programas de Maestrías y Doctorados.

Art. 139° La Unidad de Posgrado, financia a los docentes ordinarios de la UNA-Puno, en la publicación de textos universitarios y de investigación revisados por pares, investigaciones originales, ponencias a nivel nacional e internacional previa aceptación de las ponencias de los docentes hasta un máximo de cinco (5) por año, para elevar el nivel de impacto en investigación de la EPG y la UNA-Puno.

Art. 140° Las Facultades están obligados a implementar la infraestructura, equipos, bibliotecas especializadas, recursos humanos y servicios para el funcionamiento de las Unidades de Posgrado.

Art. 141° Las tasas educativas que pagan los estudiantes por derechos de admisión, matrícula, pensión de enseñanza, graduación, examen de suficiencia de idiomas (extranjero y nativo), graduación externa para docentes ordinarios, será establecido anualmente por la Unidad de posgrado y aprobado por Consejo de Posgrado.

TÍTULO VII MIEMBROS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO XIII DE LOS ESTUDIANTES

Art. 142° Son estudiantes de la EPG quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados (Art. 97, Ley 30220).

Art. 143° Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- 143.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- 143.2 Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y las normas internas de la UNA-Puno.
- 143.3 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 143.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 143.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 143.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines académicos, investigación y responsabilidad social.
- 143.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia.
- 143.8 Matricularse en el semestre académico correspondiente para conservar su condición de estudiante regular.
- 143.9 Asistir obligatoriamente a las labores académicas programadas en la modalidad presencial (no menor a 80% presencial y 20% virtual) (Art. 32 del presente reglamento, distinto a otras modalidades).
- 143.10 Dedicarse con responsabilidad al estudio y a la investigación.
- 143.11 Seguir las orientaciones dadas por el profesor consejero y/o asesor.
- 143.12 Conservar los materiales didácticos, instalaciones y ornato de la universidad.

143.13 Observar el debido comportamiento acorde con el estudiante de posgrado.

143.14 Cumplir puntualmente con los pagos de las tasas educativas pertinentes.

Art. 144° Son derechos de los estudiantes de posgrado:

144.1 Recibir una formación académica de calidad que otorgue conocimientos para el desempeño en investigación, especialidad y desarrollo.

144.2 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico lectivo con fines de mejora de la calidad académica.

144.3 Expresar libremente sus ideas en el marco de respeto mutuo, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

144.4 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y las normas internas de la UNA-Puno.

144.5 Ejercer el derecho de asociación en base a la Ley Universitaria N° 30220, para fines vinculados con la Universidad.

144.6 Acceder a los ambientes, instalaciones, mobiliario, servicios de impresión y acceso libre a internet y equipos de laboratorio, que sean accesibles para estudiantes regulares y discapacitados.

144.7 Ingresar a las instalaciones universitarias previo control de identificación para las actividades académicas y de investigación programadas.

144.8 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Unidad de Posgrado, garantizando su conservación (los días viernes, sábados y domingos).

144.9 Solicitar la reserva de matrícula por razones propias, sujetándose a los efectos por los cambios de planes de estudio o currículo durante la reserva.

144.10 Obtener el grado académico y certificación de conformidad a las normas establecidas en el presente reglamento.

144.11 Tener un carné universitario otorgado por la SUNEDU.

Art. 145° Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNA-Puno y el presente Reglamento, son pasibles de proceso disciplinario por las instancias correspondientes; y, de las sanciones siguientes:

145.1 Amonestación escrita.

145.2 Suspensión hasta por un (01) semestre.

145.3 Separación definitiva.

Art. 146° Los estudiantes de la EPG son pasibles de sanción de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNA-Puno, los Reglamentos y otras normas vigentes, sujeta a debido proceso administrativo.

Art. 147° En todos los casos, el proceso será resuelto en primera instancia por la Unidad de Posgrado, según corresponda; en segunda instancia por el Consejo de Posgrado y en tercera instancia por el Consejo Universitario de la UNA-Puno.

CAPÍTULO XIV DE LOS DOCENTES DE POSGRADO

Art. 148° Para el ejercicio de la docencia en la EPG es obligatorio poseer el grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización, y el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Los grados académicos obtenidos en el extranjero deben estar revalidados de acuerdo a Ley; y, debidamente registrado en la SUNEDU (Conc. Art. 43, Ley 30220) y registrado en el VITAE CTI.

Art. 149° Los docentes de la EPG, tiene los siguientes deberes:

- 149.1 Desarrollar con solvencia académica el curso a su cargo.
- 149.2 Subir a la PLATAFORMA en las fechas programadas, el sílabo en formato PDF del curso a su cargo (Al inicio del curso).
- 149.3 Entregar las actas de evaluación de la asignatura a su cargo, a más tardar, dentro de los veinte (20) días hábiles de culminado el dictado del curso.
- 149.4 Dictaminar dentro de los plazos establecidos los proyectos de tesis y los borradores de tesis.
- 149.5 Asesorar el desarrollo de los proyectos y borradores de tesis de grado.
- 149.6 Promover y publicar artículo científico en revista indizada.
- 149.7 Apoyar académica y administrativamente a la Unidad de Posgrado.
- 149.8 Cumplir con las normas de la EPG y de la UNA-Puno.
- 149.9 Asumir consejería de los estudiantes.
- 149.10 Cumplir con las demás funciones asignadas por la Unidad de Posgrado.
- 149.11 Incentivar en forma permanente, el estudio y práctica de la ética y moral.

Art. 150° Los docentes de la EPG tienen derecho de percibir subvención económica especial, sujeto a disponibilidad presupuestaria de la Unidad de Posgrado, por los siguientes conceptos, según corresponda:

- 151.1 Implementación de procesos académicos.

- 151.2 Supervisión de procesos académicos.
- 151.3 Dictado de curso(s) en posgrado.
- 151.4 Publicación del artículo científico en revista indizada, como producto de la tesis de grado.
- 151.5 Revisión de artículos científicos para su publicación.
- 151.6 Labor de responsabilidad social.
- 151.7 Participación en eventos académicos.
- 151.8 Capacitación oficializada.
- 151.9 Apoyo académico y administrativo.
- 151.10 Otros conceptos autorizados por las unidades de posgrado, el Programa de Doctorado y/o la EPG.

Art. 151° Los docentes de la EPG son pasibles de sanción de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNA-Puno, los Reglamentos y otras normas vigentes, sujeta a debido proceso administrativo.

CAPÍTULO XV DE LOS POSGRADUADOS

Art. 152° La EPG mantiene relación con sus posgraduados con fines de contribución recíproca en aspectos académicos y económicos, vía plataforma-EPG.

Art. 153° Son posgraduados, quienes, habiendo concluido sus estudios de posgrado, han obtenido el grado académico de Maestro o Doctor en la UNA-Puno, o sus equivalentes; por tanto, tienen derecho a elegir o ser elegidos como representantes ante el Consejo de Posgrado de la UNA-Puno.

Art. 154° Los representantes de posgraduados del Consejo de Posgrado de la UNA-Puno, no pueden desempeñar labor docente, ser administrativo renumerada por la UNA-Puno, ser estudiante de la EPG, o tener cargos rentados para ejercer la representación ante los órganos de gobierno, salvo renuncia expresa con 30 días calendario de anticipación a su condición de representante posgraduado, ante el Consejo de Posgrado.

Art. 155° Los posgraduados de la EPG, pueden viabilizar el contacto con otros profesionales para formar alianzas estratégicas con fines de presentación de proyectos de investigación a CONCYTEC, ONGs, u otras instituciones extranjeras para el respectivo financiamiento.

Art. 156° Los graduados de la EPG, forman parte de la institución como grupo de interés para la autoevaluación con fines de diseño curricular y acreditación a nivel de maestría o doctorado, tal como estable los reglamentos vigentes (Asociación de graduados, Art. 105 – 108, Ley 30220).

TÍTULO VIII GRADUACIÓN DE MAESTRO O DOCTOR EN LA EPG

CAPÍTULO XVI DE LA GRADUACIÓN

Art. 157° La graduación es el proceso final de los planes de estudios de Maestría y/o Doctorado que conduce a la obtención del grado académico de Maestro o Doctor.

Art. 158° La UNA-Puno, otorga a nombre de la nación la Diploma y los grados académicos de Maestro y Doctor, aprobados por la EPG, y ratificado por Consejo Universitario.

Art. 159° La obtención de grados académicos de Maestro o Doctor, se realiza de acuerdo a los requisitos académicas que establece la EPG, según los currículos de estudios de Maestrías o Doctorados (Conc. Art. 43, último párrafo de la Ley 30220).

Art. 160° Los requisitos para la graduación, son los siguientes:

160.1 Para Maestría de Especialización: Se requiere el grado de Bachiller registrado por SUNEDU, en caso de extranjero debe ser revalidado, la aprobación de plan de estudios con una duración mínima de dos (02) ciclos académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, la elaboración de una tesis de la especialidad respectiva, y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y demás requisitos exigidos en el Art. 132 del presente Reglamento.

160.2 Para Maestría de Investigación o Académica: Se requiere el grado de Bachiller registrado por SUNEDU, en caso de extranjero debe ser revalidado, la aprobación de plan de estudios con una duración mínima de cuatro (04) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, la elaboración de un trabajo de investigación básica y/o aplicada para desarrollar las competencias de investigación, y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y demás requisitos exigidos en el Art. 132 del presente Reglamento.

160.3 Para Doctorado: Se requiere el grado de Maestro registrado por SUNEDU, en caso de extranjero debe ser revalidado, la aprobación del plan de estudios con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, la elaboración de un artículo científico de máxima rigurosidad académica y de carácter original, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por

una lengua nativa, y otros requisitos exigidos en el Art. 133 del presente Reglamento.

Art. 161° La EPG establece mediante Resolución Directoral, y la aprobación con Resolución Rectoral, los requisitos para la obtención de grado académico de Maestro o Doctor.

CAPÍTULO XVII DEL EXAMEN DE DOMINIO DE IDIOMA

Art. 162° Para optar el Grado Académico de Maestro, se requiere el dominio de un idioma extranjero o nativa; mientras que, para optar el grado académico de Doctor, se requiere el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, para tal efecto, se considera dos modalidades presencial o no presencial (Art. 45.5, Art. 47 de la Ley N° 30220).

Art. 163° El Programa de Idiomas de la EPG, implementa la evaluación de dominio de idioma extranjero o nativa, con fines de graduación y certificación en base a la Ley y Estatuto Universitario vigente.

Art. 164° El examen de suficiencia de idioma extranjero o nativa²⁹, consiste en la valoración del dominio del idioma o lengua a través de una prueba escrita y la evaluación oral a cargo de un jurado evaluador ad-hoc.

Art. 165° Son requisitos para el examen del dominio de un idioma extranjero o nativa.

- a) Solicitud dirigida al Director de la EPG.
- b) Constancia de ser estudiante o egresado de la EPG.
- c) Comprobante de pago por concepto de tasa educativa respectiva.

Art. 166° La programación del examen de dominio de idioma extranjero o nativo para los estudiantes o egresados es cinco (5) solicitudes como mínimo, y está a cargo del Programa de Idiomas, bajo supervisión del Programa de Idiomas, previa autorización de la Dirección de la EPG.

Art. 167° Por excepción se puede programar un número menor de cinco (<5) solicitudes de participantes para el examen del idioma extranjero o nativo, previo pago de la tasa educativa diferida correspondiente.

Art. 168° El jurado participante del examen de dominio de idioma extranjero o nativo está integrado por tres (03) miembros docentes calificados o hablantes del idioma extranjero o nativo, según corresponda:

²⁹ Resolución Rectoral N° 2354-2017-R-UNA. Aprobar, el Proyecto de Creación y currículo 2017-2018 para la apertura y funcionamiento de los Idiomas “Quechua y Aimara” como lenguas nativas en el Programa de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNA-Puno.

168.1 Un docente especialista en el idioma extranjero o nativo.

168.2 Dos docentes especialistas o afines a la Maestría o Doctorado.

Art. 169° La conformación de los miembros del jurado de examen de idioma extranjero o nativo, deben tener igual o mayor grado académico de Maestría o Doctorado para evaluar el idioma extranjero o nativo.

Art. 170° La programación de la fecha del examen de dominio de idioma extranjero o nativo corresponde al Director de la EPG.

Art. 171° La implementación y la supervisión del examen de dominio de idioma extranjero o nativo corresponde al Programa de Idiomas de la EPG.

Art. 172° El examen de dominio del idioma extranjero, se realiza mediante una prueba escrita de la especialidad del estudiante o egresado o afín de los examinados, con referencia al artículo científico publicado en revista científica indizada reciente.

Art. 173° La calificación del idioma extranjero está basada en el sistema vigesimal de 0 a 20 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios y puntajes:

- Comprensión de lectura 14 puntos
- Comprensión oral 2 puntos
- Redacción 2 puntos
- Conocimiento de vocabulario 2 puntos

Art. 174° El examen de dominio de lengua nativa para los estudiantes o egresados, se realiza mediante la prueba escrita y prueba oral, versado sobre un tema académico de la especialidad o afín de los examinados. La calificación está basada en el sistema vigesimal de 0 a 20 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios y puntajes:

- Comprensión de lectura 14 puntos
- Comprensión oral 2 puntos
- Redacción 2 puntos
- Conocimiento de vocabulario 2 puntos

Art. 175° El puntaje mínimo aprobatorio en el examen de dominio de idioma extranjero o nativo para el interesado es de 14 puntos.

Art. 176° El examen se realiza en un solo acto impostergable y en un período máximo de dos horas, salvo por fuerza mayor se reprogramará para una nueva fecha.

Art. 177° Los estudiantes o egresados que desapruében pueden solicitar una nueva fecha, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

Art. 178° La formación académica del idioma extranjero o nativo, se realiza en el Programa de Idiomas de la EPG durante tres (3) meses, con modalidades

presencial o no presencial, sujeto a reglamento específico del Programa de Idiomas.

- Art. 179°** La evaluación del idioma extranjero o nativo con fines de certificación, está orientada a estudiantes de posgrado, graduados y docentes universitarios que requieran acreditar para efectos de ratificación, ascenso y conformación de miembros editores de revistas.
- Art. 180°** Los criterios de evaluación, son los mismos para el examen de suficiencia de idioma extranjero o nativo con fines de graduación, y se considera tres niveles de dominio, usando el sistema vigesimal de 0 a 20 puntos, de acuerdo a la siguiente escala:
- a)** Básico (0 - 5 puntos): comprende frases hechas y oraciones simples.
 - b)** Intermedio (5.2 - 10 puntos): domina gramática, vocabulario y uso de la lengua.
 - c)** Avanzado (10.2 - 20 puntos): habla temas técnicos con solvencia y fluidez.
- Art. 181°** Para garantizar la calidad de enseñanza de los idiomas extranjeros o nativo, el Programa de Idiomas, debe acreditarse a nivel nacional o internacional, cumpliendo todos los estándares de calidad con fines de certificación.
- Art. 182°** Tener acceso a un programa de certificación en idiomas extranjeros y nativos de la EPG para el desarrollo de la competencia comunicativa multilingüe y favorecer las actividades académicas y de investigación.
- Art. 183°** Seguir estudios de idioma extranjero o nativo en el Programa de Idiomas de la EPG o en otra institución similar para efectos de obtener grados académicos de Maestro o Doctor.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las Maestrías o doctorados que no estén adscritas a ninguna Unidad de Posgrado de las Facultades tienen un plazo de dos años para regularizar a partir de la aprobación del presente Reglamento. Transitoriamente el Director o coordinador de las maestrías o doctorados estarán adscritas a la Escuela de Posgrado.

SEGUNDA. En caso de que una Maestría o Doctorado deje de funcionar y existan ingresantes que han reservado su matrícula en la misma, pueden matricularse en alguna de las Maestrías o Doctorados, según sea el caso.

TERCERA. El dictamen, defensa o sustentación de los proyectos y borradores de tesis que han sido presentados antes de la vigencia del presente Reglamento, proseguirán su trámite tal como lo establecen los Artículos 162°-179°, Art. 226°-239° del Reglamento General de la EPG 2004.

CUARTA. Encárguese a la PLATAFORMA-EPG, repositorio de investigación y a las Unidades de Posgrado de las diferentes facultades la coordinación del formato de presentación de los ejemplares de tesis establecidos por la EPG (color de empaste granate).

QUINTA. Los docentes de la EPG de la UNA-Puno que incumplan el presente Reglamento, serán sancionados con el retiro de la PLATAFORMA-EPG por un semestre académico por incurrir en falta, previo informe del Director de la Unidad de Posgrado.

SEXTA. La EPG entrará en vigencia de cero papeles a partir del 2020.

SÉTIMA. Para los directores de Unidades de Posgrado encargados que representará ante Consejo de Posgrado programado, debe presentar por mesa de partes el oficio o memorándum, firmado por el decano de la facultad o director de la Unidad de Posgrado titular.

OCTAVA. Los postulantes a la EPG, no deben inscribirse simultáneamente en: maestría y doctorado, dos doctorados, y dos maestrías.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, y para los ingresantes a partir de 2021-I

SEGUNDA. El presente Reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

TERCERA. El Consejo de Posgrado, resolverá los casos no contemplados en el presente Reglamento e informará ante las instancias correspondientes de ser el caso.

CUARTA. Las personas con discapacidad tienen el derecho de 5% de las vacantes en todas las modalidades de proceso de admisión, según la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973.

QUINTA. Los docentes de la EPG, asumirán el dictado de dos cursos como máximo por semestre.

SEXTA. Los docentes de la EPG, asumirán tres cursos especiales por semestre como máximo.

SÉPTIMA. Los cursos de investigación, serán asumidas por docentes que realizan investigación.

OCTAVA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Unidad de Posgrado y en segunda instancia por el Consejo de Escuela de Posgrado y en última instancia por el Consejo Universitario.